



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIA ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES DENTRO DEL MARCO DE LA
JUSTICIA TRANSICIONAL**

TRÁMITE NO. 110016000253201284702.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 196-43068.

FICHA PREDIAL: 00-03-0002-0030-000.

DIRECCIÓN: Lote 1 El Diamante, Municipio San Alberto – Cesar, Vereda El Pescado.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE RURAL

En el municipio de San Alberto del departamento de Cesar, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz JUAN PABLO PATERNINA TORRES, adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional – Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. MOISES SABOGAL QUINTERO, de acuerdo con Oficio de fecha 21 de noviembre del año que cursa, con el apoyo operativo de los funcionarios designados para esta comisión, también adscritos a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes, funcionarios JORGE VELÁSQUEZ PELÁEZ, Profesional Investigador I y MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN, Profesional Investigador III; juntos con los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, doctores CARLOS CESAR GONZALEZ MOSQUERA, BENJAMIN HERRÁN RODRÍGUEZ y ANGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.614.191, 7.167.575 y 11.255.428, respectivamente; y el Contratista Técnico de Campo – Topógrafo designado por el IGAC, señor WILLYAM JOSE VEGA ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.796, nos hicimos presentes en el inmueble rural denominado Lote 1 El Diamante, ubicado en el municipio de San Alberto – Cesar, Vereda El Pescado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de



Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá, comunicada mediante el Oficio No. 14736 de fecha 13 de julio de 2016. A tal efecto, se procedió a realizar diligencia de SECUESTRO del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el Decreto 4760 de 2005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia. Así mismo, con base a las previsiones de lo dispuesto en el artículo 595 y siguientes del Código General del Proceso.

Al llegar al inmueble denominado Lote 2 El Diamante, nos comunicamos telefónicamente con la propietaria del Lote 1, señora SANDRA MILENA JORDAN ARIAS, quien le manifestamos que se acercara a la casa del Lote 2, en vista de que la situación física de su predio no cuenta con un lugar apto para desarrollar la diligencia.

Por tanto, la señora JORDAN ARIAS asistió en las horas de la tarde al punto de encuentro ya mencionado, donde se desarrolló dicha diligencia, la cual fue atendida por las señoras SANDRA MILENA JORDAN ARIAS y FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINES, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 37.841.829 y 37.797.594. La señora JORDAN ARIAS, manifestó ser la propietario del bien y la señora ARIAS LANDINES, su mamá, a quienes se les enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad referida. En presencia de las mencionadas señoras, se procedió a verificar el predio, quienes en virtud de la orden judicial y de manera voluntaria nos permitieron su recorrido.

Es de anotar que el inmueble actualmente se encuentra en estado de abandono.

Seguidamente se procede a la identificación del inmueble, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el folio de matrícula inmobiliaria número 196-43068 y la ficha predial número 00-03-0002-0030-000, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de alistamiento, la cual se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias de los artículos 58 a 61 del



Decreto Reglamentario 3011 de 2013, derogado por el Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.5.1.4.2.1 a 2.2.5.1.4.2.4. De igual forma se aclara, que se verificaron cada uno de los documentos que conforman el alistamiento, sobre el terreno objeto de esta diligencia, atendiendo al recorrido realizado por los servidores de Policía Judicial que acompañan esta diligencia, junto con los funcionarios del Fondo para la Reparación a las Víctimas y el contratista del IGAC.

ÁREA: según sentencia de fecha 3 de septiembre de 2010 proferida por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica – Cesar, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación para poner fin a la comunidad existente sobre el predio El Diamante, correspondiéndole al denominado Lote 1 un área de terreno de 30 hectáreas y 2.400 metros cuadrados. Sin embargo, actualmente según consulta catastral tiene un área de 27 hectáreas y 9.531 metros cuadrados.

LINDEROS: acorde con los documentos en referencia se verificaron los mismos así:

- **Norte:** con el predio de cedula catastral número 20710000300020111000.
- **Oriente:** con el predio de cedula catastral número 20710000300030067000.
- **Sur:** con los predios de cedula catastral números 20710000300030067000, 20710000300020087000, 20710000300020085000, 20710000300020084000, 20710000300020083000, 20710000300020082000.
- **Occidente:** con los predios de cedula catastral números 20710000300020093000 y 20710000300020017000.

TIPO DE BIEN: rural.



DESCRIPCIÓN Y ANEXIDADES:

El predio cuenta con topografía ondulada y montañosa y con pendientes que superan el 25%. Se toman coordenadas en el punto de acceso al predio, en un árbol "yaya" determinado como mojón, el cual a la vez colinda con la finca denominada "El Carmen", donde se leyó la siguiente coordenada geográfica:

Latitud: 7°51'44,5"N

Longitud: 73°24'50,5"

Es de anotar que a 150 metros del mojón mencionado, se evidenció un cultivo de teca en situación de abandono, el cual tiene aproximadamente 20 unidades, con un diámetro promedio de 15 centímetros y una altura de 10 metros, consiguiente a ese cultivo se observó un cultivo de cacao, el cual aproximadamente cuenta con 3.000 matas con una edad aproximada de 6 años. También es relevante manifestar que el caño denominado "azul" atraviesa longitudinalmente el predio, y a su vez se observa en toda la extensión del terreno, que esta se encuentra con vegetación de rastrojos y arbustos, nativas propias del lugar, evidenciándose que el predio se encuentra sin ningún tipo de uso o actividad que genere renta.

SERVICIOS PÚBLICOS: el Lote 1 no posee servicios públicos.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO: el sector de localización se caracteriza por ser principalmente un territorio de uso agropecuario, destacándose cultivos de cacao y pastos para la cría y levante de ganado, observándose una tendencia hacia el cambio de destinación, como quiera que se evidencia sectores dedicados a la explotación y extracción de minerales.

ESTADO DEL BIEN: se encuentra en estado de abandono, lo cual se evidenció por la ausencia de mantenimiento.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: no posee actividad alguna.



Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-43069; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, artículo 17B de la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el doctor ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.255.428 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 189.114, a quien por esta acta se le hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones, las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien nos atiende en esta diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 6 - 66 PISO 14, EDIFICIO AVIANCA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ENTIDAD A QUIEN LE QUEDA LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE RURAL A PARTIR DE ESTE INSTANTE Y QUIEN DISPONDRÁ LO DE SU CARGO, RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN, DESTINACIÓN Y TENENCIA DEL MISMO**, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en los artículos 595 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

Para tal efecto y estando presentes los doctores ANGEL AUGUSTO MONROY, BENJAMIN HERRÁN RODRÍGUEZ y CARLOS CESAR GONZÁLEZ, quienes representan en la presente diligencia los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD**



ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, procede el Despacho 62 de Apoyo adscrito a la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz, a efectuar la entrega real y material del inmueble atrás referido, requiriendo la Fiscalía le sea informado en la presente diligencia cuáles son las medidas administrativas que ejercerá el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, respecto de la ADMINISTRACIÓN, TENENCIA Y DESTINACIÓN DEL PREDIO SECUESTRADO Y ENTREGADO Lote 1 El Diamante, ubicado en el Municipio San Alberto – Cesar, Vereda El Pescado, M.I. 196-43068, respecto de lo cual el FONDO en representación de los mencionados manifestaron:

En nombre y representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas manifestamos lo siguiente:

“Señora SANDRA MILENA JORDAN ARIAS, como representante del Fondo me permito informarle que a partir de hoy este Fondo Especial asume la administración del Lote No. 1 de la Finca El Diamante de la cual usted figura como propietaria, razón por la cual, en adelante todo lo relacionado con el predio debe ser tramitado a través del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Se resalta que el cultivo de cacao existente en el Lote 1, que está haciendo usufructuado por el señor JOSE DE JESUS LAMUS RINCON, seguirá estando en las condiciones que hasta ahora se ha mantenido, pudiendo este extender el uso de dicho cultivo hasta los 2 meses de depósito gratuito que se le entregó que se le concedió para que tramite ante el Fondo la legalización del uso de dicho suelo. No sobra agregar, que cualquier inconveniente que se llegue a presentar puede contactarse a través del teléfono 7965150, extensión 4280 o al correo electrónico ccesar.gonzalez@unidadvictimas.gov.co”.

En aras de no conculcar los derechos de las víctimas o de posibles terceros de buena fe, y en observancia del derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quienes atienden la diligencia, quienes manifestaron lo siguiente:



- SANDRA MILENA JORDAN ARIAS: *“Quiero manifestarle que la compra que realicé la hice con buena fe, sin saber que quienes eran dueños de ese terreno eran paramilitares”.*
- FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINES: *“Quiero ratificar lo que dijo mi hija, no hicimos nada de mala fe, compramos creyendo que no eran predios de paramilitares”.*

OBSERVACIONES: se deja constancia que se realizó por parte de la Policía Judicial, registro fotográfico: SI (X) NO (); se contó con topógrafo: SI (X) NO () e Ingeniero Forestal Sí () NO (X). Del recorrido realizado y del análisis de la documentación utilizada para ésta diligencia, se realizará INFORME por parte de la topógrafa que acompaña esta diligencia, el cual hará parte de la presente Acta de Secuestro y Entrega del bien inmueble en cuestión y del cual el Despacho remitirá copia a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas para los fines pertinentes.

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

- (X) Acta de embargo y secuestro.
- (X) Folio de matrícula inmobiliaria.
- () Ficha predial.
- () Carta catastral.
- () Plano cartográfico.
- () Escritura pública.
- () Recibo de servicio telefónico.
- () Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado.
- () Recibo de servicio de energía eléctrica.
- () Recibo de servicio de gas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 6:00 P.M. La presente acta queda consignada en OCHO (8) folios, 4 originales.



JUAN PABLO PATERNINA TORRES
FISCAL 62 APOYO DESPACHO 25
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCIÓN DE BIENES

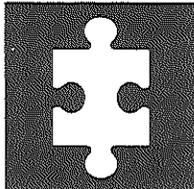
SANDRA MILENA JORDAN ARIAS
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

FLOR DE MARIA ARIAS LANDINES
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

DR. ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS – FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

DR. CARLOS CESAR GONZALEZ MOSQUERA
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS – FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

DR. BENJAMIN HERRAN RODRIGUEZ
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS – FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DR. WILLIAM JOSE VEGA ANGARITA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

DR. JORGE VELASQUEZ PELAEZ
FUNCIONARIO JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO DE PERSECUCIÓN
DE BIENES - APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO

DRA. MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCON
FUNCIONARIO JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO DE PERSECUCIÓN
DE BIENES - APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO